



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 894-2015-A/MPP
San Miguel de Piura, 3 de agosto de 2015

Visto, el Memorando N° 1155-2015-PPM/MPP, de fecha 09 de junio del 2015, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Procuraduría Pública Municipal mediante el documento del visto, informa que el Primer Juzgado Laboral de Piura, ha emitido la Resolución N° 16 de fecha 31 de marzo del 2015, en el expediente N° 01668-2012-0-2001-JR-LA-01; requiriendo a la Municipalidad Provincial de Piura, cumpla con incluir al actor en la Planilla Única de Trabajadores Obreros de la demandada, bajo apercibimiento de ley;

Que, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Piura, en su Sentencia de Vista (Resolución N° 13), de fecha 26 de noviembre del 2014, señala en los Fundamentos de la Sentencia de Vista, Punto 4.- " (...) Por lo tanto, habiéndose determinado que el demandante ha realizado labores en forma subordinada y permanente, debe aplicarse el principio de primacía de la realidad, en virtud del cual queda establecido que entre las partes ha existido una relación de naturaleza laboral y no civil; (...)" (el subrayado y remarcado es nuestro), en ese orden de ideas queda establecido que judicialmente ya se ha declarado la real naturaleza de la relación contractual, esto es la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado del D. Leg. 728".

Que, ahora bien el Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. N° 017-93-JUS, Art. 4° señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Informe N° 01228-2015-OPER/MPP, de fecha 15 de julio del 2015, proveído de la Gerencia Municipal del 16 de julio del 2015; y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Incluir al señor JUAN CARLOS SAGUMA NIÑO, en la Planilla de Obreros Contratados – Sentencias Judiciales, bajo el Régimen de la actividad privada – D. Leg. N° 728, a plazo indeterminado; ello en mérito a lo dispuesto

en la Resolución N° 16 de fecha 31 de marzo del 2015, recaída en el expediente judicial N° 01668-2012-0-2001-JR-LA-01.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Piura
Dr. Oscar Raúl Miranda Marino
ALCALDE

